

7. En los territorios de predominio lingüístico castellano ¿desde qué momento un alumno es “exento de Valenciano”? ¿Qué significa ser alumno “pendiente de exención”?

La RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2005, de la Dirección General de Enseñanza, por la cual se dan instrucciones para la tramitación de la exención de valenciano, en su apartado Veinticinco (“Resolución de las exenciones”) establece que “corresponde al director general de Enseñanza la resolución de las solicitudes de exención de la materia de Valenciano. Por lo tanto, el alumnado que la haya solicitado no la tendrá otorgada mientras no le sea notificada en resolución favorable”. El plazo máximo que tiene el director general de Enseñanza para resolver la solicitud es **de 6 meses** según el Decreto 166/1994, de 19 de agosto (DOGV de 26 de agosto), y empieza a contar desde la fecha en la que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para la tramitación, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 42.5 de la misma Ley. El efecto que producirá el silencio administrativo, si transcurriese el plazo sin que se hubiese dictado y notificado la resolución correspondiente, será estimatorio de la solicitud, es decir, favorable al solicitante. Ante tal circunstancia, **cabría preguntarse si el derecho del alumno de ser exento de materia de valenciano puede quedar en suspenso durante el trámite administrativo que puede durar hasta 6 meses.** La respuesta a esta pregunta es clara: **NO** puede quedar en suspenso el derecho del ciudadano, en este caso el alumnado, por una demora de la administración a la hora de resolver el trámite administrativo. De ahí que, el alumnado, una vez sus familias o ellos mismos, en caso de ser mayor de edad, hayan cumplimentado la documentación oportuna para formalizar su matrícula en el centro deben ser calificado como alumnado **“PENDIENTE DE EXENCIÓN”**.

El alumnado calificado como **“PENDIENTE DE EXENCIÓN”** **NO tiene obligación de asistir a clase de Valenciano: lengua y literatura, ni de realizar exámenes ni de comprar el material didáctico correspondiente a la citada materia.** Lógicamente, sí que tiene obligación, en caso de ser menor de edad, de permanecer en el centro educativo y el derecho a ser adecuadamente atendido, siendo responsabilidad del centro educativo la organización de la atención del alumnado “PENDIENTE DE EXENCIÓN” durante las horas en las que se impartan las clases de Valenciano: lengua y literatura. Únicamente, en caso de que la resolución sea desfavorable, y una vez cumplido con el trámite de subsanación y mejora de la solicitud, en caso de que este trámite resulte necesario, el alumno debería incorporarse a la clase y ser evaluado de Valenciano: lengua y literatura. Los motivos por los que una solicitud puede resultar desfavorable corresponden únicamente a la inadecuada presentación y justificación de la documentación oportuna para el trámite administrativo propio de la solicitud de exención de la materia Valenciano: lengua y literatura.

Por último, cabría hacerse la pregunta de que por qué la administración educativa no permite, como sí hace con el trámite de solicitud de convalidación y exención de otras materias, como Música, Educación Física y otras materias optativas, que sea la Dirección de los centros educativos, y en el plazo máximo de un mes, quien

resuelve las solicitudes presentadas por los alumnos o sus familias, en caso de ser estos menores de edad. ¿Pretende la administración educativa extender la idea que el alumno solicitante de Valenciano: lengua y literatura, no consolida sus derechos de exención de enseñanza y uso del Valenciano, contemplados en el artículo 6.7 del estatuto de Autonomía y el artículo 24 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano, y que por lo tanto tiene obligación de asistir, aprender, usar y ser evaluado de Valenciano y en Valenciano hasta que no exista una resolución favorable de la Dirección General competente, pudiendo ésta demorar su resolución hasta un máximo de 6 meses? En ese caso, la Administración estaría privando, por su acción o inacción, de un legítimo derecho al alumnado y sus familias en los territorios de predominio lingüístico castellano.